

bres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pero sólo durante el plazo necesario para hacer las mismas. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público afectados nada más que a la construcción de las obras de esta autorización, y una vez terminadas deberá señalar sin lugar a dudas que dichos terrenos son de dominio público. Para la utilización de los mismos con fines privados, si se deseara, debería solicitar la ocupación en el expediente correspondiente, en el cual en ningún caso se autorizaría la construcción de viviendas sobre las obras del cubrimiento.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a la limpieza y conservación de las obras autorizadas, de forma que en cualquier momento se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación, para su buen funcionamiento como desagüe, siendo responsable de los daños que pudieran ocasionarse en caso contrario, a tenor de lo dispuesto en la condición décima.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos, calles, etc., por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el barranco cubierto, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Decimocuarta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21418

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» de la construcción de un puente sobre el río Ebro, en términos municipales de Chiprana y Sástago (Zaragoza).

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), ha solicitado la construcción de un puente sobre el río Ebro, en el embalse de Mequinenza, para sustituir un paso de barca existente en el mismo, en términos municipales de Chiprana y Sástago (Zaragoza), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana, S. A.» (ENHER) la construcción de un puente sobre el río Ebro, en el embalse de Mequinenza, para sustituir un paso de barca existente en el

mismo, en términos municipales de Chiprana y Sástago (Zaragoza), quedando legalizadas las obras construidas, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a las de la primera fase del proyecto, salvo en el ancho del tablero que será de seis metros, en lugar de los cuatro metros proyectados para dicha fase. El proyecto base está suscrito en Barcelona y octubre de 1975 por los Ingenieros de Caminos don Rafael Comella Pons y don Antonio Gete-Alonso, y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 059434, de 5 de diciembre de 1975, y su presupuesto total de ejecución material es de 52.153.338,90 pesetas, proyecto que se aprueba a efectos de la presente resolución. Dicho proyecto sólo podrá ser modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras a las de la primera fase del proyecto presentado, con un ancho de tablero de seis metros, se comenzará en el plazo de un mes y se terminará en el de tres meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de cargas efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del arroyo, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La Sociedad concesionaria deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Décima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, siendo responsable de los daños que se produjesen a terceros por incumplimiento de esta condición.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual, la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

Duodécima.—La Administración se reserva la facultad de revocar cuando lo considere conveniente esta autorización, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Decimotercera.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado y de las cargas que puedan transitarse.

Decimocuarta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por la Empresa concesionaria, la cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro su nombre y dirección.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos pre-

vistos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21419 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don José Miguel Fernández Almagro Pérez de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Guadalimar, en término municipal de Ubeda (Jaén) con destino a riego de olivar.*

Don José Miguel Fernández Almagro Pérez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalimar, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riego de olivar, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Miguel Fernández-Almagro Pérez el aprovechamiento de un caudal máximo de 30,78 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Guadalimar, sin que pueda sobrepasarse un volumen anual de 2.280 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 134,9400 hectáreas de olivar en una finca de su propiedad denominada «La Olivilla», en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Fernández Lampaya, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 64.607/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.514.322 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación viene fijada por la potencia de los grupos elevadores, que no podrá ser superior a un total de 200 CV. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su coste, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal de concesión podrá elevarse en jornada restringida de dieciocho horas, durante veintiocho días al mes, regándose la zona baja durante quince días y la zona alta durante trece días.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 1 de junio al 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si lo estimase pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultasen excedentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—El concesionario no podrá reclamar indemnización alguna a la Administración, si por causa de las obras de construcción del embalse de Giribaila resultasen afectadas las instalaciones de toma y riego debiendo proceder a adaptarlas a su costa, a la nueva situación.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21420 *ORDEN de 3 de junio de 1978 por la que se autoriza el traslado del Centro estatal de Educación Especial del Ayuntamiento de Villajoyosa a nuevo domicilio.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante) solicitando que el Centro estatal de Educación Especial ubicado en calle Pati Fosc (Villajoyosa) sea trasladado a un nuevo edificio sito en la Hacienda del Sol-Sol Garden, en la barriada de Damunt L'Orta, de Villajoyosa, en la que se han emitido informes favorables los Servicios de la Delegación Provincial del Departamento en Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el traslado del Centro estatal de Educación Especial del excelentísimo Ayuntamiento de Villajoyosa desde calle Pati Fosc a la nueva ubicación en la Hacienda del Sol-Sol Garden, en la barriada de Damunt L'Orta, de Villajoyosa.

Segundo.—Dicho Centro se compone de dos unidades de Educación Especial, de Pedagogía Terapéutica, una de niños y una de niñas, con 24 puestos escolares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

21421 *ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, a obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales, que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;